

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**EXPOSICION MOTIVADA:**

El costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo; debiéndose garantizar formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Es facultad, privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras y sólo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones.

La Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Por lo que la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado;

Por lo expuesto es necesaria la creación de la ordenanza que reglamente la determinación y cobro de la contribución especial de mejoras.

**CONSIDERANDO:**

Que el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que el ARTICULO.264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 5, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el ARTICULO.301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que sólo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado;

En uso de las atribuciones que confiere el Art. 238 de la Constitución Política de la República; y, de lo dispuesto en el Art. 57, letra a) del mismo cuerpo de leyes, en uso de sus facultades:

**EXPIDE:**

**La "ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MILAGRO VIGENCIA 2012".**

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**ARTICULO 1.- Materia imponible.-** Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Milagro, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana
- c) Aceras, bordillos y cercas
- d) Obras de alcantarillado
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable
- f) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución por el Concejo Cantonal, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Milagro.

**ARTICULO 2.-Hecho generador.-** Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación Urbana Cantonal.

**ARTICULO 3.- Carácter real de la contribución.-** Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo real de la propiedad urbana, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

**ARTICULO 4.- Sujeto activo.-** Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

**ARTICULO 5.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

**ARTICULO 6.- Base imponible.-** La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias.

**ARTICULO 7.- Independencia de las contribuciones.-** Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

#### DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

**ARTICULO 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.-** Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización y otros servicios, arborización, jardines de ornato y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- b) los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,
- c) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal. La dirección de catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal.

#### LA DETERMINACIÓN DEL TIPO DE BENEFICIO

**ARTICULO 9.- Tipos de beneficios.-** Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) **Locales**, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) **Globales**, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Milagro;
- c) **Sectoriales**, La suma de obras que causan un beneficio a un sector sin llegar a ser locales o globales.

**ARTICULO 10.-** Corresponde a la Dirección de Planificación Urbano Cantonal y a las dependencias pertinentes, la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

**ARTICULO 11.-** En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente, según se establece en el Artículo 8 de esta ordenanza.

#### **DETERMINACION DE LA CUANTIA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO**

**ARTICULO 12.-Prorrateso de costo de obra.-** Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación Urbano Cantonal, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro o a la dependencia que tenga esa competencia conforme su orgánico funcional, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado.

#### **CAPITULO I**

##### **DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES**

**ARTICULO 13.-** En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de hasta ocho metros de ancho:

- a) El 40% será prorratesado sin excepciones entre todas las propiedades con frente a la vía en la proporción a la medida de dichos frentes.
- b) El 60% será prorratesado sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía en proporción al avalúo municipal del inmueble.
- c) La suma de las alícuotas así determinadas será la cuantía de la contribución especial de mejoras correspondiente a cada predio de acuerdo al siguiente detalle.

Del total de la obra local, el 50% será considerado a obras globales y el 50% restante será a cargo del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro y sólo el 10% de este valor será prorratesado entre los predios frentistas beneficiarios

con la obra, lo que se realizará en concordancia con lo establecido en el artículo 569 de la COOTAD.

Se calculará, el valor de todas las obras consideradas por el Gobierno Municipal del Cantón Milagro.

- d) Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine la Dirección de Planificación, se prorratearán a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo municipal, como obras de beneficio general, el 10% del valor total de las obras consideradas y el 90% a cargo del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal a) de este artículo, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

1. Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios de la respectiva área de influencia.
2. Conforme lo permite el artículo 578 del COOTAD se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.
3. El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción del sector y que será igual a la mediana de los avalúos por metro cuadrado de construcción correspondientes a las edificaciones existentes en el sector, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.
4. Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones precarias para usos distintos de los de la vivienda, o edificaciones inferiores a sesenta metros cuadrados, al igual que las edificaciones no autorizadas.

**ARTICULO 14.-** Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Planificación Urbano Cantonal y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Planificación Urbano Cantonal, el I. Concejo mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

**ARTICULO 15.-** En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo del inmueble de su propiedad.

**ARTICULO 16.-** Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

**ARTICULO 17.-** El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

## CAPITULO II

### DISTRIBUCION POR ACERAS Y CERCAS

**ARTICULO 18.-** La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc. será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibido al frente de cada inmueble de acuerdo al siguiente detalle.

- a) El 90% del total de la obra a cargo del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.
- b) El 10% se distribuirá entre las propiedades beneficiadas directamente por la obra.

**ARTICULO 19.-** En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas.

## CAPITULO III

### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

**ARTICULO 20.-** En consecuencia con lo que establece el artículo 569 del COOTAD, el costo de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total el 90% será a cargo del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro y sólo el 10% será prorratedo de acuerdo al avalúo total de la propiedad. Bien sea tal beneficio local o global cuyas redes se hayan ejecutado según lo determine la Dirección de Planificación Urbano Cantonal o a quien se delegue.

## CAPITULO IV

### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

**ARTICULO 21.-** Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación Urbano Cantonal.

**ARTICULO 22.-** Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo
- b) El cincuenta por ciento se distribuirá entre todas las propiedades del Cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.
- c) El treinta por ciento a cargo del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

## CAPITULO V

### DE LA LIQUIDACION, EMISION, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACION

**ARTICULO 23.-** Liquidación de la obligación tributaria.- dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que cumpla esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias.

El Director Financiero del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro o el funcionario delegado, quien coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal será el responsable de la notificación y posterior recaudación.

**ARTICULO 24.-** La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial.

## CAPITULO VI

### PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

**ARTICULO 25.-Forma y época de pago.-** El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los

intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomara la dirección financiera municipal.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el código tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

**ARTICULO 26.-** De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la dirección financiera municipal, previa a la emisión de los títulos de crédito.

**ARTICULO 27.-Transmisión de dominio de propiedades gravadas.-** Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

**ARTICULO 28.-Reclamos de los contribuyentes.-** Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

**ARTICULO 29.- Destino de los fondos recaudados.-** El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección Financiera. La dirección de planificación junto con obras públicas, determinaran los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

## CAPITULO VII

### DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS.

**ARTICULO 30.-** Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano.- Previo informe de la Dirección de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejora por pavimento urbano:

a) Los predios que no tengan un valor equivalente a cinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y,

b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

**ARTICULO 31.-** Las propiedades declaradas por el Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración, quien encargará a la Jefatura de Cultura a través de la Dirección de Acción Social, informe al Director Financiero, si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del Concejo Cantonal, previo informe de la Comisión de Educación, Cultura (Fiestas Patrias) y Deportes.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

**ARTICULO 32.-** La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Milagro.

**ARTICULO 33.-** Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro podrá, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Milagro; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios, por lo cual se considerará un descuento del 30%

**ARTICULO 34.-** El Concejo Cantonal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier

forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, previa fiscalización de las mismas.

### DISPOSICIÓN FINAL

Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes, determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado emitirá un documento técnico firmado por los directores de obras públicas municipales y fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

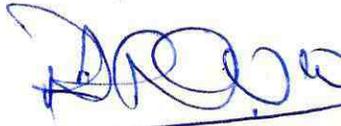
Derogatoria.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

**ANEXOS.-** Se anexan listado de obras realizadas para su cobro mediante la presente ordenanza.

**VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil once.



  
Ing. Francisco Asan Wonsang,  
**ALCALDE**



  
Ing. Pilar Rodríguez Quinto  
**SECRETARIA DEL I. CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.-** Que la presente "ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MILAGRO VIGENCIA 2012", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias de fecha 15 y 23 de diciembre de 2011, en primer y segundo debate, respectivamente.



  
Ing. Pilar Rodríguez Quinto  
**SECRETARIA DEL I. CONCEJO**

Milagro, diciembre 23 de 2011

★ ★ ★ ★ ★  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
SAN FRANCISCO DE MILAGRO  
ALCALDÍA

Ordenanza GADMM # 40-2011

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **"ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MILAGRO VIGENCIA 2012"** y dispongo su **PROMULGACIÓN**.



Milagro, diciembre 27 de 2011

Ing. Francisco Asan Wonsang,  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **"ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MILAGRO VIGENCIA 2012"**, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil once. **LO CERTIFICO**.

Milagro, diciembre 27 de 2011



Ing. Pilar Rodríguez Quinto  
**SECRETARIA DEL I. CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que la **"ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MILAGRO VIGENCIA 2012"**, fue publicada en la página web [www.milagro.gob.ec](http://www.milagro.gob.ec) el 03 de enero de 2012; en la Gaceta Oficial Municipal #10 del 30 de diciembre de 2011, páginas #28 a la 31; y, en el Registro Oficial N°689 del martes 24 de abril del 2012, páginas #6 a la 11. *Suplemento*

Milagro, abril 30 de 2012



Ing. Pilar Rodríguez Quinto  
**SECRETARIA DEL I. CONCEJO**